



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria



Oficio No. COFEME/18/4333

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor".

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018

LIC. RAFAEL OCHOA MORALES
Subprocurador Jurídico
Procuraduría Federal del Consumidor
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor*" (Propuesta Regulatoria), así como a su solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviadas por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y recibidas en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de noviembre de 2018, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Sobre el particular, una vez analizada la Propuesta Regulatoria y con fundamento en los artículos 23, 25 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), este órgano desconcentrado le informa la improcedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para la Propuesta Regulatoria, toda vez que la misma genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer en Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*², la CONAMER considera que una regulación implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables uno o más de los siguientes criterios:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y sus modificaciones ~~hechas~~ a conocer mediante el mismo medio de comunicación oficial.

- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En ese sentido, se observa en la Propuesta Regulatoria que la PROFECO incluye diversas medidas que a este órgano desconcentrado no le resultó posible identificar en el marco jurídico vigente, y que generan costos de cumplimiento para los particulares, de manera enunciativa más no limitativa se enlistan las siguientes:

- a) Adicionan el artículo 6 TER de la Propuesta Regulatoria, donde se establece que para efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 Bis 7 de la Ley, los datos de los clientes involucrados a que hace referencia el párrafo tercero del artículo citado, deberán ser proporcionados por las casas de empeño a las procuradurías generales de justicia de los estados o su equivalente en cada entidad federativa.
- b) Adicionan el artículo 6 QUÁTER de la regulación, donde se establece que el proveedor deberá informar al consumidor el derecho a revocar su consentimiento dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o la firma del contrato, así como el domicilio al que se deberá notificar dicha revocación. En el caso de los contratos de adhesión, cuyo registro sea obligatorio ante la Procuraduría, se deberá incluir en la carátula de los mismos dicha información.
- c) Adicionan el artículo 14 BIS, precisando los supuestos en los cuales se aplicará el arresto administrativo (cuando el proveedor, su representante legal o por interposición persona incurra en alguno de ellos).
- d) Agregan el artículo 21 TER a la regulación, en el cual incluyen la obligación para el proveedor, fabricante o importador de presentar un plan de acción para el cumplimiento de disposiciones de diversos instrumentos jurídicos.
- e) Agregan el artículo 23 TER, el cual dispone que deberá presentarse en original, o en su caso, en copia certificada (tratándose de documentos e información que se encuentre en idioma extranjero, deberán presentarse apostillados y previamente traducidos al español por perito oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, reglamentos o normatividad aplicable).
- f) Adicionan el Artículo 24 BIS 1, especifican los requisitos que debe contener una solicitud de diagnóstico publicitario.
- g) Adicionan el Artículo 52 SEXTUS, establece la obligación para los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo de pasajeros de solicitar por lo menos diez días hábiles antes de la expiración de la vigencia de su registro, la renovación o modificación.

Derivado de lo anterior, la CONAMER considera que las disposiciones de la Propuesta Regulatoria actualizan los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, descritos en los numerales *i*), *ii*) y *iv*) del presente oficio.

En ese orden de ideas, será necesario que la PROFECO presente ante la CONAMER la Propuesta Regulatoria acompañada del AIR correspondiente, en el que se indiquen y justifiquen las nuevas obligaciones y costos de cumplimiento para los particulares, a fin de que la regulación sea sometida



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR; o en su caso, argumentar porqué el establecimiento de tales medidas no representa nuevos costos de cumplimiento para los particulares, así como el instrumento jurídico que prevé tales disposiciones,

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.